

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al martes 13 de Mayo, núm. 864, se halla inserto lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Francisco Morata y Blasco, cirujano de segunda clase, en solicitud de que se le permita aspirar á la misma clase en la carrera de medicina, haciendo los estudios que se le señalen en una escuela de las que dan esta enseñanza. S. M., conformándose con el dictámen de la seccion quinta del Real Consejo de Instruccion pública, teniendo en cuenta que dichas escuelas tienen ya completo el número de sus asignaturas, se ha servido disponer que á los cirujanos de segunda clase que presenten título de Bachilleres en filosofia se les admita á la matrícula de quinto año en las expresadas escuelas, y ganado este año y el sexto obtengan el título de médicos de segunda clase en los términos prevenidos por la legislacion vigente.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de.....

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 17 de Mayo, número 865, se halla inserto lo siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las

Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil con sujecion á las bases siguientes:

Primera. Restablecer en toda su fuerza las reglas cardinales de los juicios, consignadas en nuestras antiguas leyes, introduciendo las reformas que la ciencia y la experiencia aconsejan, y desterrando todos los abusos introducidos en la práctica.

Segunda. Adoptar las medidas mas rigorosas para que en la sustanciacion de los juicios no haya dilaciones que no sean absolutamente necesarias para la defensa de los litigantes y el acierto en los fallos.

Tercera. Procurar la mayor economía posible.

Cuarta. Que la prueba sea pública para los litigantes, que tendrán el derecho de presentar contrainterrogatorios.

Quinta. Que las sentencias sean fundadas.

Sexta. Que no haya mas que dos instancias.

Sétima. Facilitar el recurso de nulidad cuanto sea necesario para que alcancen cumplida justicia todos los litigantes, y se uniforme la jurisprudencia en todos los Tribunales, consultando siempre el órden gerárquico de estos.

Octava. Hacer extensiva la observancia de la nueva ley á todos los Tribunales y juzgados, cualquiera que sea su fuero, que no la tengan especial para sus procedimientos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de lo que hiciere en cumplimiento de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

SENORA: El sueldo que las Autoridades superiores civiles de provincia venian disfrutando desde su creacion, pudo estimarse insuficiente para sufragar los gastos ocasionados por las visitas personales que, en determinados casos, necesitan hacer á los pueblos comprendidos en su demarcacion administrativa. Esta consideracion, unida á la necesidad de regularizar servicio tan importante, debió influir en el ánimo de V. M. para dictar la Real orden de 28 de Noviembre de 1846, estableciendo varias reglas y señalando á los Gobernadores las dietas de cien reales por cada uno de los dias invertidos desde su salida hasta su regreso á la capital.

Pero no existiendo ya la causa esencial que sin duda ha motivado la indemnizacion de aquellos gastos, puesto que los de representacion y el sueldo de los Gobernadores recibieron un considerable aumento con el asignado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, debe cesar tambien, á juicio del infrascrito Ministro, el abono de la gratificacion.

Aconsejan ademas esta medida el sistema de economias compatibles con el buen servicio que V. M. se ha propuesto introducir en la gestion de los negocios públicos, y el decoro y prestigio de los Gobernadores, interesados en que la maledicencia no encuentre ni siquiera pretexto para interpretar desfavorablemente las continuas salidas del punto de su habitual residencia, que con laudable celo verifican, movidos por el solo objeto de llenar cumplidamente su mision.

Fundado en los anteriores motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1855 =SENORA.=
A L. R. P. de V. M. =Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Junio próximo vi-niente no se abonarán dietas á los Gobernadores de provincia por las visitas que hagan á los pueblos de las suyas respectivas, debiendo sufragar todos los gastos personales y de viaje que se les ocasionen con la cantidad que sobre su sueldo tienen señalada por los de representacion.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 19 de Mayo, núm. 868, se halla inserto lo siguiente:

Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha ser-

vido disponer que el ramo de distribucion y aprovechamiento de aguas que radica en la Direccion á su cargo pase á formar parte de la de Obras públicas.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1855.
=Luxán.= Sr. Gobernador de la provincia de....

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Se esparcen diariamente noticias acerca del estado poco satisfactorio de la salud pública en varias provincias, introduciendo la alarma y el desconsuelo entre las familias; y es lo mas sensible que con frecuencia suelen salir ciertos los detalles que se dan, con lo que se coloca al Gobierno en una situacion difícil y censurable, puesto que natural parecia que contando con buenos representantes en las provincias, fuera el primero y el que con mas exactitud se hallase enterado de las alteraciones sanitarias que ocurren. Derecho tiene el Gobierno para que así suceda, porque lo ha prevenido á los mencionados funcionarios por repetidas Reales órdenes. Recientemente, en 22 de Febrero último, se expidió una circular para que cada quince dias se remitiese por los Gobernadores civiles á la Direccion de Sanidad, un parte expresivo de las enfermedades que en los diferentes pueblos de las provincias se presentasen; prescribiendo que si alguna epidémica ó contagiosa acaccia, lo participasen inmediatamente dando todos los detalles necesarios. Pocos son los Gobernadores que á la expresada circular han dado el debido cumplimiento. S. M. que está persuadida de que esta falta debe provenir mas que de abandono de dichos funcionarios, de morosidad en los Alcaldes en suministrarles los datos de la localidad, se ha servido acordar se manifieste á V. S. que verá con el mayor disgusto cualquier descuido que en el cumplimiento de aquella circular observe; que si apareciese alguna epidemia en esa provincia, dé V. S. inmediatamente parte, y que lo haga diariamente de las vicisitudes de la enfermedad, formando y remitiendo cada cuatro dias un estado arreglado al adjunto modelo; y que si los Alcaldes de los pueblos no cumpliesen como es su deber las órdenes que V. S. les comunique relativas al parte sanitario y remision de datos para la formacion del estado, les haga entender, compeliéndoles á la obediencia en uso de sus atribuciones, que S. M. lo verá con el mas profundo desagrado y que su Gobierno exigirá la mas severa responsabilidad á quien no acate las Reales disposiciones.

Cuya preinserta Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Juntas de Sanidad, á quienes prevengo cumplan estrictamente cuanto en ella se dispone, observando

lo prescrito en la de 22 de Febrero último inserta en los Boletines núm. 30 y 60 Segovia 18 de Mayo de 1855.—Ceferino AVECILLA.

Circular.

Multas.

Se encarga á los Alcaldes que antes del día 8 de cada mes, remitan á este Gobierno de provincia los estados de las multas que impongan.

Por varios Reales decretos y órdenes se manda que los Alcaldes remitan á los Gobiernos de provincia en 8 de cada mes, los estados de las multas que impongan, pero no obstante mis continuas advertencias y excitaciones, hay un considerable retraso y mucha falta de exactitud en el cumplimiento de estas noticias periódicas las cuales son muy necesarias para formar los resúmenes que antes del 15 de cada mes debo elevar indispensablemente al Gobierno de S. M. Si los datos referidos adolecen de inesactitudes, y si estos dejan de llegar oportunamente á mis manos, el servicio tiene que resentirse, y el descubierto de esta provincia será muy notable; en su consecuencia encargo muy estrechamente á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, me remitan con toda puntualidad y en el día 8 ya citado de cada mes, los referidos estados, cuidando de formarlos con todo esmero, limpieza y verdad, esperándolo así de dichos funcionarios, pero si contra mis esperanzas hubiere alguno tan omiso que antes del día señalado no me remitiese dichos documentos procederé contra el con todo rigor. Segovia 18 de Mayo de 1855.—Ceferino AVECILLA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administracion.—Negociado 4.º.—nú. 15.—En vista de la comunicacion de V. S. fecha 1.º del mes actual en que participa haber terminado en esa provincia la entrega en caja de los quintos correspondientes al reemplazo actual, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que en su Real nombre se den á V. S. las gracias, así como á esa D. putacion provincial y á los demas funcionarios y corporaciones que han intervenido en este importante servicio por el celo y la prontitud con que lo han desempeñado. De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion y la de los individuos y corporaciones que se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y especialmente de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma á quienes debo en gran parte esta satisfaccion, por el celo y actividad con que han cooperado á la pronta terminacion de dichas operaciones. Segovia 20 de Mayo de 1855.—Ceferino AVECILLA.

En el 19 del actual y doce de su mañana, se ha fugado Pedro Rodriguez, vecino de esta capital, de la casa de su hermano Venancio sin que se sepa su paradero. En su virtud encargo

á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para inquirir el paradero del fugado, y en caso de ser habido, procedan á su captura, y lo pongan á mi disposicion con la debida seguridad. Segovia 22 de Mayo de 1855.—Ceferino AVECILLA.

Señas del fugado.

Edad 14 años, estatura 4 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno. Lleva una gorra de paño algo gastada, chaqueta verde, pantalon de color chocolate, zapatos borceguis. Es natural de la villa de Montealegre del Campo, provincia de Valladolid, partido de Rioseco.

En el Juzgado de primera instancia de Cuellar se sigue causa criminal contra Domingo de Pedro, vecino de Fresneda, por desobediencia al Alcalde de este pueblo, de donde ha desaparecido ignorándose su paradero.

En su virtud encargo muy eficazmente á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, para averiguar el paradero del Domingo, procediendo á su captura en caso de ser habido, poniéndolo á disposicion del referido Juzgado de Cuellar con la debida seguridad. Segovia 18 de Mayo de 1855.—Ceferino AVECILLA.

Señas del fugado.

Estatura corta en extremo, pintado de viruelas, de 35 años de edad, vista baja y cuando habla la levanta hacia arriba por lo que tiene el apodo de mira cielos, vestido de calzon corto, chaqueta y chaleco todo de paño pardo con borceguis bastante estropeados.

Continúa la publicacion de los donativos hechos para la creacion de establecimientos de Beneficencia, que dió principio en el Boletin núm. 16 y se hizo igualmente en los 26, 27, 36, 37, 59, 60 y 61 del año actual.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE SERULVEDA.

Relacion nominal de las autoridades, corporaciones y particulares que se suscriben para atender á los gastos de fundacion y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia en esta provincia, con expresion separada de la cantidad con que lo hacen para cada uno de los dos objetos.

	CANTIDAD que entrega ara la fundacion.	CANTIDAD anual que ofrece para su sostenimiento.
	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.
El Ayuntamiento constitucional de esta villa.....	200	
D. Juan Capalvo, Arzopreste.....	8	
El Sr. Cura párroco de Santa Maria, D Mateo Gonzalez.....	20	
El id. id. de Santiago D. Antonio Bermejo.....	20	
El Alcalde, D. Felix Ubon.....	10	
El Regidor 1.º, D. Antonio Martinez Nuñez.....	10	
Id. el 2.º, D. Juan Sanz Carrascal...	7	
Id. el 3.º, D. Santos Garcia.....	6	
Id. el 4.º D. Baltasar del Castillo....	6	

El Procurador Síndico, D. Francisco de Pedro.....	20
El Secretario del Ayuntamiento, Don Antonio Plaza.....	10
D. Juan Ramon Zorrilla.....	20
Mantiel Aragones Gil.....	6
José Sedeño, Presbitero.....	10
Gerónimo Calleja, id.....	10
Antonio María Nieto, id.....	20
Agustín Biain, id.....	10
Marcos Asenjo Luengo, id.....	20
Casto Gil.....	10
Leoncio Arauzo.....	5
Hildefonso Trapero.....	4
Fausto Sanz y Salinas.....	8
Guillermo del Castillo.....	6
Venancio Barrero.....	4
Manuel Trapero Merino.....	20
Manuel Zorrilla.....	20
Juan de la Mata Sanz.....	8
Prudencio Fuentenebro.....	4
Victoriano Gil.....	10
Victoriano Mazas.....	10
Francisco Eulogio Pastor.....	10
Andrés Martín.....	2
Gipriano Pérez.....	2
Antonio de Frutos.....	4
Pedro López.....	4
Bernabé Serna.....	6
Ignacio González.....	20
Manuel Biain.....	1
Tomas Pérez.....	2
Victor de las Heras.....	6
Pedro Orcajo.....	4
Eusebio Valdés.....	4
Francisco Velasco.....	4
Francisco Arroyo.....	10
Florencio Orcajo.....	4
D. ^a Lorenza Serna.....	10
D. Salvador Trapero.....	6
Antonio Herranz.....	4
Nicolas Serna.....	10
Juan Gutierrez.....	4
Miguel Orcajo.....	4
Lázaro Serna.....	10
Manuel Orcajo Roldán.....	6
Juan de la Mata Negro.....	4
Antonio Montero.....	6
José de Córdoba.....	10
Nicolas Velasco.....	6
Blas Ourubia.....	4
Francisco Collado.....	4
Casimiro Serna García.....	2
José de la Serna.....	6
Blas López.....	3
Genaro García.....	8
Abdon Senen Roman.....	6
Pablo Sanchez Romo.....	19
Antonio Benito.....	8
José Pablo Pastor.....	6
José Fernanz Trapero.....	4
Manuel Trapero Heras.....	2
Ignacio Trapero.....	6
Francisco Cosco.....	20
Sebastian Poza.....	2
Francisco Manuel Heras.....	4
Manuel López.....	3
D. ^a Petra Carretera y hermanas.....	10
Donato Mardomingo.....	10
Fermin Postigo.....	4
José López García.....	6

D. Manuel de la Mata Majuelo.....	6
Pedro Velasco.....	6
Martin Callava.....	4
Tirso Córdoba.....	8
Francisco Gonzalez Vega.....	6

Total..... 852

Segovia 15 de Marzo de 1855.—El Alcalde Presidente, Felix Ubon.—El Secretario, Francisco Gonzalez Vega.

Segovia 22 de Mayo de 1855.—Ceferino Avezilla.

La Direccion general de contribuciones con fecha 12 del actual comunica a esta Administracion la Real orden que a continuacion se copia.

“El Excmo. sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Abril anterior comunica a esta Direccion general la Real orden siguiente.—Umo. Sr.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. respecto a la época en que deba procederse al abono de la primera octava parte de las cantidades satisfechas por el anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854; y teniendo en consideracion lo esplicitamente determinado en el art. 1.º de dicho Real decreto, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar: que el reintegro del anticipo no debe entorpecer la cobranza de las contribuciones corrientes en los plazos de instruccion, toda vez que el abono de la primera octava parte nunca puede tener efecto sino desde el dia 30 de Junio próximo venidero sin perjuicio de lo que las Cortes ó el Gobierno determinen acerca de la manera de reintegrar las cantidades satisfechas por el anticipo.—De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Domingo L. de Castro y Pinilla.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados en el referido anticipo. Segovia 19 de Mayo de 1855.—Pedro Pastor Maseda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Paradinas el viernes 19 de Mayo robaron a Antonio Serrano, las caballerías siguientes:

Un macho, pelo negro, edad cinco a seis años, esquilado corona, crin y las orejas, aparejo redondo, cabezada de lana encarnada.

Un caballo pelo negro, edad de seis a siete años, esquilado corona, crin, aparejo redondo, cabezada de lana encarnada nueva de colores con ramal de cáñamo y su serrezuela, fueron robadas en su propia casa.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta Ciudad, plazuela de las Arquetas, núm. 6, que se halla cerrada; las personas que quieran interesarse en su compra podrán pasar a tratar con D. Antonio Gonzalez Bombin, vecino de esta Ciudad, quien se halla facultado competentemente al efecto.